

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD CARECE DE REPRESENTACIÓN A  
NIVEL NACIONAL DENTRO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO  
URBANO Y RURAL**

**MAYRA LISSET VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD CARECE DE REPRESENTACIÓN A  
NIVEL NACIONAL DENTRO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO  
URBANO Y RURAL**



**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MAYRA LISSET VÁSQUEZ CÁRDENAS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, agosto de 2019**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 03 de marzo de 2016.**

Atentamente pase al (a) Profesional, NEDRA CAROLINA BENITEZ BARRIOS  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
MAYRA LISSET VÁSQUEZ CÁRDENAS, con carné 200216894,  
 intitulado INCLUIR DENTRO DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 11-2002, LEY DE CONSEJOS DE DESARROLLO  
URBANO Y RURAL, A LA POBLACIÓN JOVEN GUATEMALTECA LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA INTEGRAR  
EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24 / 11 / 2017 f)

Nedra Carolina Benitez Barrios  
 Asesor(a)  
 ABOGADA Y NOTARIA (Firma y Sello)

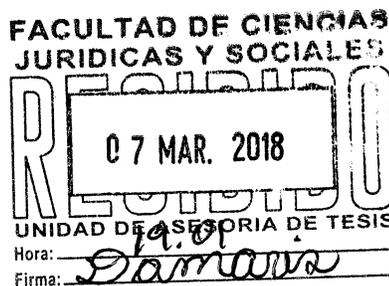




**Licenciada Nedra Carolina Benítez Barrios  
Abogada y Notaria**

Guatemala, 14 de febrero de 2018

**Licenciado Fredy Roberto Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**



**Respetable Licenciado Orellana:**

De conformidad al nombramiento de asesor de fecha 03 de marzo del año 2016, mediante el cual he procedido asesorar la tesis titulada **INCLUIR DENTRO DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 11-2002, LEY DE CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, A LA POBLACIÓN JOVEN GUATEMALTECA LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA INTEGRAR EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**. Sin embargo, con la bachiller **MAYRA LISSET VÁSQUEZ CÁRDENAS**, se estimó procedente modificar el título de la Tesis el cual queda así: **CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD CARECE DE REPRESENTACIÓN A NIVEL NACIONAL DENTRO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**, por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de las tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y actuales, ya que se aborda el tema de la representación de la juventud guatemalteca, el marco jurídico y regulación legal con la que cuentan los mismos, así también se recolectó información de diferentes leyes comparadas, documentación, se abarcó las instituciones relacionadas al tema desarrollado, definiciones, doctrinas, por lo cual se ve la necesidad de reformar al Artículo 5 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
- b) La bachiller realizó análisis documental y jurídico en materia administrativa, los métodos utilizados en la investigación fueron el de análisis, método descriptivo y analítico, también técnicas de investigación documentales y bibliográficas, así como el contenido técnico presente en la redacción utilizando el lenguaje claro, explicativo y jurídicamente correcto.
- c) La investigación contiene la bibliografía adecuada al tema, resguardando los derechos de autor, lo cual ha sido la base para sustentar el tema desarrollado.



**Licenciada Nedra Carolina Benítez Barrios  
Abogada y Notaria**

---

- d) El bachiller aceptó todas las sugerencias realizadas para una mejor comprensión, aportando sus propias opiniones y criterios.
- e) En la conclusión discursiva la bachiller expresa sus puntos de vista sobre la problemática que existe, debido a que no cuentan con una representación en la cual la propia juventud se vea reflejada y participe en forma efectiva en los procesos de toma de decisión, en la planificación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo, motivo por el cual como aporte a la presente tesis se propone reformar el Artículo 5 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, adicionando una literal r) para incluir a un representante del Consejo Nacional de la Juventud, dentro de la integración del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.
- d) Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones pertinentes.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller **MAYRA LISSET VÁSQUEZ CÁRDENAS**, para que prosiga con los trámites correspondientes.

Atentamente,

*Nedra Carolina Benítez Barrios*  
ABOGADA Y NOTARIA

**Licenciada Nedra Carolina Benítez Barrios  
Abogada y Notaria  
Colegiada No. 8298**



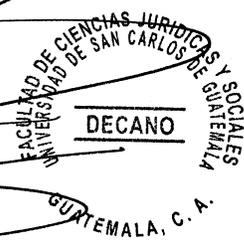
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MAYRA LISSET VÁSQUEZ CÁRDENAS, titulado CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD CARECE DE REPRESENTACIÓN A NIVEL NACIONAL DENTRO DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su amor incondicional, porque me ha bendecido en todo momento y me ha concedido la sabiduría necesaria para alcanzar una de mis metas.
- A MI MADRE:** Hilda Leticia Cárdenas Pineda, la mujer que he admirado por su fuerza y su amor, gracias por todo lo que hizo por mi y por seguir estando a mi lado.
- A MI ESPOSO:** Luis Ernesto Cartagena Sigüenza, siempre juntos en los buenos y malos momentos, gracias por tu paciencia y por tu amor, pero sobre todo, gracias por insistirme siempre que siga adelante.
- A MI PADRE:** Félix Rodolfo Ayala García, gracias por su sabiduría y sus consejos, agradezco cada uno de ellos.
- A MI HIJO:** Josué Estuardo Méndez Vásquez, esto es por ti mi amor, eres mi motivación y cada día confirmo que eres mi mayor bendición y estaré siempre para ti en todo momento.
- A MIS HERMANOS:** Victor, Brenda y Ana, cada uno en su momento me aconsejaron y de una u otra manera me brindaron su apoyo.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional.



## PRESENTACIÓN

El tipo de investigación es cualitativa, en cuanto que se centra en el contexto social, tanto nacional como internacional, e intenta interpretar la situación actual de la población joven guatemalteca, y su integración a las estructuras sociales establecidas.

Este estudio pertenece a la rama del derecho administrativo y fue realizado en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, investigando los años del 2013 al 2017.

Como sujeto se tiene a la población joven guatemalteca (13-29 años), su nivel de participación en la vida política del país y cuáles son las leyes que norman esta participación, así como el grado de avance que tienen las iniciativas presentadas ante el Congreso de la República de Guatemala que pretenden aprobar leyes en favor de la juventud guatemalteca; y el objeto es la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002.

Como aporte, se presenta la reforma del Artículo 5 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, con la que se pretende adicionar una literal r) para que se incluya dentro de la integración del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, a un representante titular y un suplente del Consejo Nacional de la Juventud, para que dicho Consejo tenga representación nivel nacional.



## HIPÓTESIS

Con la reforma que se propone al Artículo 5 Decreto 11-2002, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se pretende que sea adicionada la literal r) dentro de la integración del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, esto con el fin de beneficiar a la población joven guatemalteca, para que tenga participación, voz y voto por medio del nombramiento de un representante titular y un suplente del Consejo Nacional de la Juventud.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Los métodos utilizados fueron el inductivo y el sintético, pues se analizó al grupo de población determinada para verificar el grado de participación, la legislación nacional como internacional, así como la comprobación de un marco jurídico e institucional fortalecido que promueve y propicia la participación ciudadana de los jóvenes; no obstante, aún sufre exclusión, pues no se ha incorporado su participación y representación en el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, el cual es el ente principal encargado de coordinar el desarrollo integral del país.

Las técnicas de investigación utilizadas fueron las bibliográficas, documentales, impresas y digitales, y en relación a las hipótesis se comprueba y se hace evidente la necesidad de reformar el Artículo 5 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002, adicionando la literal r) dentro de artículo anteriormente mencionado, para darle representación a nivel nacional al Consejo Nacional de la Juventud, como ente rector del tema y políticas de juventud en el país.



## ÍNDICE

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Adolescencia y juventud .....	1
1.1. Antecedentes .....	1
1.1.1. En el derecho romano .....	2
1.1.2. En el derecho germánico .....	3
1.1.3. El derecho en la Edad Media .....	3
1.1.4. En las partidas del derecho español .....	4
1.1.5. En el derecho penal clásico .....	4
1.1.6. En la escuela positivista .....	5
1.2. Antecedentes históricos en Guatemala .....	5
1.3. Definición y características .....	7
1.4. Derechos y deberes de los jóvenes .....	9
1.5. Participación ciudadana de la juventud .....	11
1.6. Marco jurídico que respalda la participación de la juventud .....	13
1.6.1. Legislación interna .....	14
1.6.2. Legislación internacional .....	16

### CAPÍTULO II

2. Marco institucional de la juventud .....	21
2.1. Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural .....	24
2.1.1. Antecedentes .....	25
2.1.2. Integración .....	28
2.1.3. Funciones .....	29



2.2. Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia .....	30
2.2.1. Naturaleza .....	31
2.2.2. Funciones .....	32
2.2.3. Organización .....	34
2.3. Consejo Nacional de la Juventud .....	35
2.3.1. Visión, misión y objetivos .....	35
2.3.2. Atribuciones .....	37
2.3.3. Organización .....	38

### CAPÍTULO III

3. Política pública nacional de juventud 2012-2020 .....	41
3.1. Políticas de juventud en Guatemala .....	42
3.2. Fundamentos legales .....	43
3.3. Objetivos, enfoques y principios .....	46
3.4. Fortalecimiento institucional .....	49
3.5. Principales estrategias para la implementación de la política .....	50

### CAPÍTULO IV

4. Consejo Nacional de la Juventud y su falta de representación en el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural .....	53
4.1. Reformas a la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural presentadas ante el Congreso de la República de Guatemala .....	58
4.2. Antecedentes .....	58
4.3. Iniciativas de ley presentadas ante el Congreso de la República de Guatemala en relación a la Juventud .....	59
4.3.1. Análisis de las iniciativas de ley número 3896, 4826 y 5608, que disponen aprobar leyes a favor de la juventud guatemalteca.....	60



4.3.2. Iniciativa de ley número 3897, que dispone aprobar reformas a la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002 .....	62
4.3.3. Propuesta de reforma al Artículo 5 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002 .....	63
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA</b> .....	67
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	69

## INTRODUCCIÓN



El estudio se realizó doctrinaria, jurídica y socialmente con el fin de investigar lo relacionado al tema de la población joven guatemalteca, representada por el Consejo Nacional de la Juventud, y que el mismo sea incorporada en el Artículo 5 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, para que este sector tenga voz y voto en la toma de decisiones y que sea equitativa su participación.

El objetivo fue determinar el grado de avance que tienen las iniciativas de ley número 3896, 4826 y 5208, en relación al tema de la Juventud, así como la número 3897 que pretende aprobar reformas a la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala; en el caso de la iniciativa 3896 únicamente llegó al primer debate en el año 2016, la iniciativa 4826 aun no ha sido del conocimiento del pleno y la iniciativa 5208, cuenta con dictamen favorable; y en el caso de la iniciativa 3897 solo cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Extraordinaria de la Juventud del Congreso de la República de Guatemala, sin que haya algún avance en ninguna de las anteriores iniciativas presentadas.

La hipótesis que se plantea, es que con la reforma al Artículo 5 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se adicione la literal r), para incluir dentro de la integración del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, a un representante titular y un suplente, del Consejo Nacional de la Juventud, el cual actualmente carece de representación a nivel nacional, esto con el objetivo de beneficiar a la población joven guatemalteca.

El contenido temático se ha distribuido en cuatro capítulos. En el primero, se aborda el tema de la juventud y adolescencia, se describen sus antecedentes, derechos y deberes, y describe el marco jurídico que respalda la participación de la población joven guatemalteca; en el segundo, se analiza el marco institucional de la juventud, así como un breve resumen de instituciones que tiene relación en el tema de la investigación que se desarrolla; el tercero, incluye la actual Política Pública Nacional de la Juventud 2012-



2020; y el cuarto capítulo, se refiere a la falta de representación a nivel nacional tiene el Consejo Nacional de la Juventud, así como las iniciativas presentadas en pro de la juventud, como la propuesta de reforma a la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural presentadas ante el Congreso de la República de Guatemala, con las cuales se pretende que se nombre a un representante titular y un suplente del Consejo Nacional de la Juventud, para que este tenga representación a nivel nacional dentro de la integración del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.

El proceso de estudio requirió de la aplicación de diversos métodos de investigación, entre los cuales están: el analítico, este se aplicó al estudiar la estructura del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, el sintético, al establecer el objetivo general y elaborar las conclusiones pertinentes; el deductivo, al constituir resultados después de consultar el marco jurídico que regula el tema investigado; el inductivo, al partir de conceptos generales y de situaciones específicas encontradas, y finalmente el analógico o comparativo, aplicado al estudiar el derecho comparado en materia de participación e igualdad de la juventud, lo que le dio validez al supuesto contemplado en la hipótesis.

Asimismo, para recopilar la información se consultaron diferentes fuentes bibliográficas: documentos, libros, estudios, informes, revistas, periódicos, así como iniciativas de ley; en consecuencia, siendo Guatemala un país con una población mayormente joven, lo que se pretende es que el Consejo Nacional de la Juventud, tenga representación a nivel nacional dentro del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, y se garanticen los derechos y deberes de los jóvenes, así también las obligaciones de las instituciones del Estado, relacionadas a este tema.

# CAPÍTULO I



## 1. Adolescencia y juventud

El presente capítulo inicia con una breve reseña del derecho de menores y diferentes etapas históricas que se han dado en el desarrollo de esta rama jurídica, con el propósito de obtener un fundamento amplio y sólido que sustente un criterio más objetivo. Incluye definiciones, características de juventud, derechos y deberes, y describe el marco jurídico que respalda la participación de la población joven guatemalteca.

### 1.1. Antecedentes

Para desarrollar el tema es necesario hacer una retrospectiva de la evolución de dicho Derecho y de los distintos elementos que componen el mismo, de lo cual podemos partir que los niños y adolescentes no siempre han sido sujetos de derecho, puesto que durante mucho tiempo no se les reconocía personalidad propia, no tenían un valor autónomo, y por lo tanto no existía un derecho que reconociera esta capacidad.



Un avance importante en este tema, fue la creación de una rama especializada que trata y regula los mismos, como lo es actualmente el Derecho de la Niñez y Adolescencia, la cual data de la época en que se encontraba en vigencia el Derecho Romano, específicamente durante la vigencia de Las Doce Tablas, que fundamentalmente distinguieron los impúberes de los púberes.

Derivado de lo anterior, se detallan las diferentes clasificaciones que se hacían en relación al derecho de menores:

### 1.1.1 En el derecho romano

“En la época de Justiniano se distinguen tres períodos en la edad: 1) De irresponsabilidad Absoluta, hasta los siete años, llamado de la infancia, y el próximo a la infancia criminal (*Qui Doli Capax Non Est*); 2) Correspondía a la proximidad a la pubertad en que la incapacidad de pensamiento podía ser avivada por la malicia (*Malitia Suplet Aetatem*), y de meditar acá el impúber podía ser castigado; 3) Era de la pubertad en que los actos antisociales del menor eran castigados dándose diferencia en la naturaleza y cantidad de la pena.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Mendizábal Oses Luis, *Derecho de menores, teoría general*. Pág. 20



### 1.1.2 En el derecho germánico

Este declaraba la irresponsabilidad del menor hasta los doce años. “El Derecho Germánico, reprodujo las doctrinas del Derecho Romano; sin embargo, aun está en pie el problema de sí entre la infancia y la pubertad había responsabilidad. Unos creen que sí admitía responsabilidad, pero imponiéndose una pena menor que le correspondía a un adulto, que para el impúber PUBERTATE PROXIMUS, se admitiría una presunción de imputabilidad, y para la INFANTIA PROXIMUS, se admitía la presunción contraria.”<sup>2</sup>

### 1.1.3 El derecho en la Edad Media

Durante la edad media, los glosadores sostuvieron que las acciones sociales de los menores no debían sancionarse sino cuando estos cumplieran la mayoría de edad. Según el Código Sajón de Penas, no se podía sancionar con muerte a un menor de edad, y se dejaba el asunto a cargo de los peritos en Derecho.

---

<sup>2</sup> Ibid.



#### **1.1.4 En las partidas del derecho español**

El viejo Derecho Español de las Partidas, hizo una distinción entre los delitos de lujuria y de los demás; así la partida VI establecía que el menor de 14 años, *“Non Podría Ser Acusado De Yerro De Adulterio Nin De Otro De Luxuria, Porque Non Cae A Un Tal Pecado En Él.”* La partida VII indicaba que si el menor de catorce años cometiese otro delito, como si hiriere, matase o hurtase no se le podía acusar, si el hecho se le probare no se le debía dar gran pena como se haría con un mayor de edad, si fuere menor de diez años ninguna acusación procedería por YERRO que hiciere.

#### **1.1.5 En el derecho penal clásico**

La escuela del derecho penal clásico fundamenta la imputabilidad en el libre arbitrio, los códigos penales que concretan la doctrina clásica señalan un período de irresponsabilidad absoluta, y luego etapas de culpabilidad condicionadas al discernimiento.



### **1.1.6 En la escuela positivista**

Sostuvo respecto al menor, que este cometía delito, impulsado por factores internos como fallas hereditarias derivadas del alcoholismo, sífilis y enfermedades mentales, por factores extremos como el abandono, desamparo, hábito, falta de hogar, medio ambiente corrompido.

## **1.2. Antecedentes históricos en Guatemala**

Para tratar el tema de la juventud en Guatemala, es necesario conocer la situación demográfica del país, la cual de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística –INE-, “al año 2014 la población guatemalteca se estimaba en 15, 607,640 habitantes, de la cual el 37.8 por ciento es menor de 14 años, y estando el 30 por ciento de la población total comprendida entre los 13 y 29 años, se define que Guatemala es un país joven, en donde el 70 por ciento de los guatemaltecos tienen menos de 30 años de edad.”<sup>3</sup>

Con la firma de los Acuerdos de Paz en el año de 1996, el Estado de Guatemala da ciertos avances en materia de derechos y promoción de la participación ciudadana, sin embargo los problemas estructurales y el autoritarismo persisten por lo que la juventud

---

<sup>3</sup> INE. Estadísticas demográficas y vitales 2014. Pág. 7



se ve inmersa dentro de este círculo vicioso generando la exclusión y la pobreza de este sector de la población guatemalteca.

Para entender las causas por las que la juventud y su poca participación política, se debe partir por el reconocimiento que muchos jóvenes son herederos de estructuras construidas e impuestas violentamente durante las fases del autoritarismo colonial (1523-1821), oligárquico (1821-1944), y contrainsurgente (1954-1996), y que además están determinados por un proceso de transición política hacia la democracia, que inició su despegue desde estructuras e instituciones autoritarias en marzo de 1982 y que, a través de diversas etapas durante los últimos 30 años ha ido avanzando hacia formas de gobierno más participativas, aunque no aún hacia un mayor y mejor reparto del poder político, situación que ha incidido en que la transición no concluya y de muestras de agotamiento, ya hoy en tiempos de paz.

En la actualidad el papel de la juventud se ha visto limitado, esto se evidencia no solo a nivel del Estado en el ámbito nacional, sino igualmente, en las instancias de poder comunitario, partidos políticos, etcétera, repercutiendo en fenómenos de apatía y la poca participación en cuanto a las instancias políticas nos referimos.

Parece entonces que las organizaciones políticas partidarias y sociales, que les interesa que la juventud se involucre en temas de desarrollo del país, deben



promover acciones, planes, programas y políticas, que hagan ver a las y los jóvenes guatemaltecos como sujetos reales de transformación, para incluirlos en la vida política del municipio, departamento y del país, dándoles las herramientas necesarias, proporcionándoles voz y voto para que puedan ser partícipes en el desarrollo integral de Guatemala, y esto se logrará mediante la reforma al Artículo 5 de la Ley de Consejos de Desarrollo, que se propone en la presente investigación.

### 1.3. Definición y características

Es importante conocer los términos de niñez y adolescencia, ya que constituyen conceptos que serán citados en la presente investigación. Por niñez se comprenderá “Primer periodo de la vida humana que llega hasta la adolescencia”<sup>4</sup> y por adolescencia “periodo de la vida del ser humano que sigue a la niñez o infancia, se inicia con las primeras transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, siendo una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social.”<sup>5</sup>

El Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece:

“Para los efectos de esta ley se considera niño o niña, a toda persona desde su

---

<sup>4</sup> Diccionario General Ilustrado de la lengua española. Pág. 757

<sup>5</sup> Pineda Pérez, Susana. Aliño Santiago. Miriam. **Manual de prácticas clínicas para la atención integral a la salud en la adolescencia.** Pág. 16



concepción hasta que cumpla los trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad”.

Ahora bien, al definir el concepto de juventud se ha de tomar en cuenta que en algunos informes se define a la población joven según distintos grupos de edad, como por ejemplo en Centroamérica se les considera así a los que se encuentran dentro del rango de los 10 y 24 años; según la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes los clasifica en la edad comprendidos de los 15 a los 24 años de edad. Sin embargo, “el Sistema de las Naciones Unidas (SNU), por su parte, ha adoptado varias definiciones etarias: adolescencia, de 10 a 19 años; juventud, de 19 a 24 años; y adultez, de 18 años en adelante.”<sup>6</sup>

En ese mismo orden, también está la iniciativa de ley número 3896, la cual fue presentada ante el Congreso de la República de Guatemala en el año 2008, y mediante la cual se dispone aprobar la Ley Nacional de la Juventud, la cual contiene las siguientes definiciones de juventud: a) Jóvenes adolescentes: Las personas comprendidas desde los 13 años y menores de 18 años de edad; b) Jóvenes: las personas mayores de 18 y menores de 30 años de edad; c) Juventud: grupo social que se encuentra comprendido en las edades establecidas en las literales a) y b) del presente artículo y que se refiere al período del ciclo de vida que transita desde la adolescencia a la condición adulta, que por sus características sociales, multiculturales,

---

<sup>6</sup> Informe Nacional de Desarrollo Humano. PNUD. Pág. 6



económicas, sociológicas y biológicas se encuentra en un proceso de constante cambio y consolidación personal y social; d) Juventud en situación especial: son aquellas personas cuya situación social económica, física, mental, cultural y legal les impide o limita el pleno goce de sus derechos.

#### **1.4. Derechos y deberes de los jóvenes**

Al hacer referencia a derechos de los jóvenes, con base al Artículo 6 de la iniciativa número 5208 presentada ante el Congreso de la República de Guatemala, la cual pretende que se apruebe la Ley para el Desarrollo de la Juventudes, establece que: “las juventudes gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados, convenios y demás instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Guatemala sea parte, así como la legislación interna que contemple normas provistas en defensa de las juventudes sin distinción ni discriminación alguna”.

Esta iniciativa deja muy claramente establecido que este sector poblacional, aparte de los derechos constitucionales, también es sujeto de los derechos y obligaciones que otras normas jurídicas en relación a la juventud actualmente tenga Guatemala, haciendo una clara observación., al referirse que estos derechos son para todos, dejando así expresamente escrito que no se permitirá discriminación.



Y en relación a los deberes, el Artículo 7 establece los siguientes: “a) Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente Ley, b) Coadyuvar al desarrollo social, cultural, económico y político de la Nación, c) Cumplir con sus responsabilidades, especialmente las sociales, políticas, educativas, laborales y familiares, d) Participar activamente en la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales, e) Respetar, defender y promover los derechos humanos, f) Promover y practicar la democracia, la paz y la convivencia pacífica, g) Fomentar la equidad y la inclusión”.

Con este Artículo, esta iniciativa establece que invocando el principio de progresividad, los derechos y deberes reconocidos en dicha iniciativa, no podrán interpretarse en contra de los intereses y de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Asimismo se deben reformar o revisar leyes para que los jóvenes puedan vivir plenamente y gozar de aquellos derechos que el Estado tiene la obligación de garantizar, creando las condiciones necesarias para que la juventud pueda ejercer sus derechos individuales, sociales, económicos, cívicos y políticos, y todos aquellos inherentes a la persona humana reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en tratados, convenios y demás instrumentos internacionales de los cuales Guatemala sea parte, así como en la legislación interna que contemple normas provistas a favor de la juventud.



## 1.5. Participación ciudadana de la juventud

La participación se entiende como una acción que busca influir en las decisiones y ser parte activa en la solución de problemas que afectan a las personas en su vida diaria; de tal suerte que se puede hablar de un desarrollo social, económico, político y cultural cuando todas las personas participan en la construcción y los beneficios del progreso de la sociedad, ciertamente en Guatemala se habla de ciudadanía y participación, pero “la ciudadanía juvenil se adquiere y se construye de manera activa, participando cuando se llega a la mayoría de edad.”<sup>7</sup>

Dentro del marco jurídico guatemalteco la participación ciudadana asume diferentes significados y distingue que “para la ley de partidos políticos, la participación ciudadana es un derecho tanto para las mujeres como para los hombres, por lo que todo ciudadano puede ejercer su ciudadanía participando públicamente, lo puede hacer individual o colectivamente; para la Ley de Descentralización la participación ciudadana es un proceso por medio del cual una comunidad organizada, con fines económicos, sociales o culturales, participa en la planificación, ejecución y control de las gestiones del gobierno nacional, departamental y local, facilitando la descentralización.”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Benítez de Góngora, Élide Yolanda. **La participación ciudadana para el desarrollo local. municipio de Santa María Cahabón, Alta Verapaz.** Pág. 1

<sup>8</sup> *Ibíd.* Pág. 3



Surge, entonces una asociación entre ciudadanía, participación, inclusión social y empoderamiento. Y esto debido a que "La participación es un proceso social por medio del cual los distintos actores de la población, en función de los intereses propios (de clase, grupo, género, entre otros), intervienen directamente y por medio de sus representantes en la marcha de los distintos aspectos de la vida colectiva." <sup>9</sup>

Ahora, en relación a la participación ciudadana de los jóvenes, en el año 2016 la Organización Paz Joven Guatemala, realizó un monitoreo en el cual se constato que de 51 municipios, solo el 5% tiene registrado una o dos organizaciones juveniles, y solo en 6 hay una Comisión de Juventud.

La organización y participación juvenil es un elemento fundamental en la conducción de una sociedad incluyente y democrática; es también una alternativa viable para que adolescentes y jóvenes puedan canalizar sus necesidades, demandas y propuestas. Sin embargo, el Estado guatemalteco no ha demostrado ningún interés en implementar programas que faciliten su organización, participación y reconocimiento.

A través de la participación política, que trasciende el simple hecho de emitir el sufragio cada cuatro años en una elección, se puede influir en las decisiones a nivel nacional, siempre y cuando estén organizados y reconocidos legalmente, ya sea a través de un

---

<sup>9</sup> Zaldaña, Claudia Patricia. **La unión hace el poder: proceso de participación y empoderamiento.** Pág. 13



partido político, o en el caso que se analiza en la presente tesis, es necesario que el Estado reconozca la organización juvenil, que contribuya a crear mejores oportunidades de participación ciudadana e inclusión social y propicie su intervención en gestiones del gobierno nacional, y esto se logrará solamente agregando al Consejo Nacional de la Juventud, dentro de la integración del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, regulado en el Artículo 5 de la Ley de los Consejos de Desarrollo, Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

#### **1.6 Marco jurídico que respalda la participación de la juventud**

Al referirnos al marco jurídico, se entiende que son los distintos instrumentos nacionales e internacionales que han dado sustento a la participación ciudadana en los principales ámbitos de la vida política, económica y cultural, entre los que se encuentran los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros, por lo cual se hará un breve resumen de las leyes a nivel nacional y de los instrumentos a nivel internacional, que Guatemala ha ratificado en materia de apoyo a la juventud guatemalteca.



### 1.6.1 Legislación interna

El marco legal de todo país tiene como base su Constitución Política, al ser esta la norma suprema del ordenamiento jurídico nacional, este es el caso de Guatemala que cuenta con una Constitución Política que fue aprobada hace más de veinticinco años, la cual no ha sido modificada en lo relativo a los derechos de la niñez y la adolescencia, ya que aun suelen referirse exclusivamente a la niñez, es decir, no hacen referencia a la adolescencia ni a la juventud, solamente se les considera sujetos de protección estatal, no así sujetos de derechos, por lo cual la participación de este sector de la sociedad, le son aplicables el Artículo 33 de la Constitución Política de Guatemala, que regula el Derecho de reunión y manifestación, Artículo 34, Derecho a la libertad de emisión del pensamiento, Artículo 35, Derecho a elegir y ser electo, y Artículo 136, Derecho de petición en materia política, por lo cual juntamente con la Constitución Política de la República de Guatemala y la aprobación de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Código Municipal y la Ley General de Descentralización, se hizo viable la participación ciudadana, en el proceso de identificación de problemas locales y su solución.

Ahora, en relación a normas que regulen el tema de la juventud, en el año de 1996 se crea mediante Acuerdo Gubernativo número 405-96, el Consejo Nacional de la Juventud, con el objetivo de facilitar y promover la cooperación entre las instituciones del Estado, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y



entidades que trabajen en materias relacionadas a la juventud; también mediante Acuerdo Gubernativo número 163-2002 se crea el Gabinete Específico de la Juventud, el cual desapareció en el año 2016, y posteriormente mediante Acuerdo Gubernativo número 173-2012, se aprueba la Política Pública Nacional de Juventud 2012-2020.

La actual Política Pública Nacional de Juventud 2012-2020, tiene sus antecedentes en la Política Nacional de Juventud, la cual fue aprobada en el año 2005, y era la primera política pública relacionada con el tema de la juventud, se inició a gestionar en el año 2001, cuando el Consejo Nacional de la Juventud organizó diversas actividades que contaron con la participación de jóvenes de diferentes regiones del país.

Tomando en cuenta lo anterior, puede afirmarse que la población joven guatemalteca, cuenta con un valioso conjunto de normas jurídicas que de manera generalizada le respaldan, no obstante, aun se necesita contar con una Ley propia, definida, que regule todo lo concerniente a la juventud, que brinde la representación y el empoderamiento que este sector de la población guatemalteca necesita, y esto se encuentra en iniciativa que pretende aprobar la Ley para el Desarrollo de las Juventudes, la cual aún no ha sido aprobada por el Congreso de la República de Guatemala y que aún subsiste en su calidad de iniciativa de ley número 5208, la que una vez aprobada constituirá un avance en el reconocimiento respeto y promoción de los derechos de la juventud de este país.



## **1.6.2 Legislación internacional**

A nivel internacional, Guatemala ha ratificado una serie de convenios que sustentan el contenido de la Política Pública Nacional de la Juventud 2012-2020, y cuenta con varios instrumentos internacionales que dieron sustento a la participación, específicamente en el tema de juventud, por lo cual se hará un resumen de cada uno de ellos para tener un conocimiento breve y general de estos instrumentos.

### **a) Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, incluye la participación entre sus cuatro principios rectores, al reconocer el derecho de todas las personas de formar parte de la vida política, económica y social, además consagra en su Artículo 20 reconocer el Derecho de reunión y asociación, que es componente fundamental del derechos a participar en la vida pública.



## **b) Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes**

Aprobada en 2005 y vigente desde 2008, es donde la juventud encuentra un marco internacional para la participación, y es el instrumento normativo de mayor relevancia en América Latina y el Caribe, el cual ha servido de base para las legislaciones sobre juventud que se han desarrollado en la última década, esta Convención establece en el Artículo 21, que los jóvenes tiene derecho a la participación política y los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho a inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser electos.

## **c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Aprobado en 1966 y vigente desde el 3 de enero de 1976, reconoce los derechos inherentes de la persona humana, promoviendo el respeto universal y efectivo de los derechos civiles y políticos, así como velar por la educación, salud, trabajo, derecho a cultura y a la familia que tienen todas las personas.



#### **d) Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Conocida también como Pacto de San José, suscrita en San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, la cual reconoce los derechos esenciales del hombre, así como un régimen de libertad personal y justicia social, por lo cual en su Artículo 23 estipula los derechos políticos que toda persona debe gozar.

#### **e) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Dicho pacto entró en vigor el 3 de marzo de 1976 y establece que los derechos civiles y políticos son derechos humanos, y estos implican una abstención del Estado en la libertad de todo ser humano. Históricamente estos derechos permitieron el reconocimiento del ser humano y sus libertades, especialmente derecho a la ciudadanía y protección a la integridad física.

Habiendo hecho un resumen de la legislación internacional en materia de Derechos Humanos, políticos y de la participación joven, se establece que se cuenta con un marco jurídico que incluye una normativa interna que está en armonía con la legislación internacional, la cual regula sus derechos y obligaciones, y que respaldan y promueven la participación activa y efectiva de la juventud, sin embargo a nivel nacional se sigue



careciendo de una Ley específica lo que dificulta la creación de programas, planes, políticas, y todos aquellos mecanismos que se puedan elaborar para dar a la juventud guatemalteca la representación necesaria a nivel nacional, la cual es tan importante, ya que a este nivel y al estar regulado ya el Consejo Nacional de la Juventud dentro de la estructura del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, se contará con reconocimiento y apoyo, tanto de instituciones nacionales u organismos internacionales, ya que se tendrá aprobación y reconocimiento por parte del Organismo Ejecutivo, con lo cual se está brindando a este sector de la población voz, voto y representación en la toma de decisiones del desarrollo integral del país y en la participación ciudadana.



## CAPÍTULO II



### 2. Marco institucional de la juventud

Al citar el marco institucional, nos referimos al conjunto de organismos públicos o privados que el estado o la sociedad civil tienen para actuar en determinado ámbito, y en el caso de juventud guatemalteca se analizará con atención a las Leyes, Acuerdos Gubernativos y Políticas Públicas, que se han creado en relación a este sector poblacional.

Haciendo un breve resumen del trabajo que el Estado ha realizado en materia del tema de juventud, es necesario revisar las últimas décadas, las cuales demuestran demoras históricas y algunos avances; iniciando a mediados de los años 70 en el cual se incorporó la Programación Juvenil Sectorial dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1975-1979.

“Una década más tarde, siendo ya el año de 1985, en el contexto del año Internacional de la Juventud se creó el Instituto Nacional de la Juventud –INAJU-, el cual estaba a cargo del Ministerio de Educación, y tenía como objetivo el desarrollo de programas deportivos, culturales, recreativos y artísticos, posteriormente, en el año de 1996 se



instituyó el Consejo Nacional de la Juventud adscrito a la Presidencia de la República de Guatemala, mediante Acuerdo Gubernativo 405-96.”<sup>10</sup>

Ya en el siglo XXI se dieron algunos avances, como por ejemplo, en el año 2002 por medio del Acuerdo Ministerial número 747-2002 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se aprobó la Políticas de Desarrollo y Equidad de la Juventud Rural en el Sector Agrícola de Guatemala 2002-2006.

En el año 2003 se promulgó la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, denominada Ley PINA, mediante la cual se establece la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia –CNNA-.

En el año 2004 se lleva a cabo la creación de la Comisión de Participación Juvenil, con el objeto de procurar la democratización del Consejo Nacional de la Juventud, mediante la generación de una estructura de toma de decisiones con espacios de participación. Asimismo se ejecutó un proceso participativo de consultas para diseñar la Política Nacional de la Juventud 2005-2015, la cual fue presentada públicamente en el año 2005 pero sin contar con respaldo de Acuerdo Gubernativo.

---

<sup>10</sup> PNUD. Guatemala: ¿Un país de oportunidades para la juventud? Pág. 16



En el año 2008 se creó la Comisión Extraordinaria de la Juventud, la cual presentó al Congreso de la República de Guatemala, la iniciativa número 3896, Ley Nacional de la Juventud; la cual después de un lento curso durante varios años, llegó a segunda lectura, estado con el que cuenta actualmente.

En el año 2010 como resultado de un nuevo esfuerzo conjunto del Consejo Nacional de la Juventud, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y las organizaciones de jóvenes, se aprueba la nueva Política Nacional de Juventud 2010-2015, la cual para el mes de enero del año 2012, todavía no contaba con respaldo de acuerdo gubernativo, como ya se mencionó.

Finalmente a partir del año 2012, se retomó nuevamente el trabajo por parte del Consejo Nacional de la Juventud, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y el Comité Conductor de la Política, y después de varios análisis, correcciones y reuniones, se llegó a la aprobación de la Política Pública Nacional de Juventud 2012-2020, la cual fue aprobada mediante Acuerdo Gubernativo número 173-2012 de fecha 9 de agosto de 2012.

Es importante indicar que el fortalecimiento de la institucionalidad de la juventud propicia las acciones que el Estado realiza por medio de políticas sectoriales orientadas a adolescentes y jóvenes sino aquellas otras acciones que debe realizar en pro de la



población joven guatemalteca y que redundará en el desarrollo integral del país.

“Guatemala debe apostar a favor de la juventud como el futuro real y próximo so pena de condenar a las futuras generaciones a una vida de pobreza, desigualdad y conflictividad social.”<sup>11</sup>

## **2.1. Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural**

Tiene su fundamento en el Artículo 225 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en los Artículos 5 y 6 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y del 19 al 28 del Reglamento de la indicada ley, el cual estipula que fue creado para la organización y coordinación de la administración pública, coordinado por el Presidente de la República e integrado en la forma que la ley establezca. Este Consejo tiene a su cargo la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial y la Ley ordinaria que regula su funcionamiento es el Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

La naturaleza del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural es ser el medio de participación en el ámbito nacional de la población maya, xinca, garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación

---

<sup>11</sup> PNUD. Op. Cit. Pág. 24.



democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca. Su objetivo es organizar y coordinar a nivel nacional la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

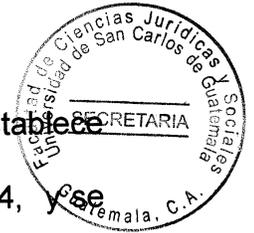
### 2.1.1. Antecedentes

Se establece que “El sistema de gobierno del Estado de Guatemala, como toda colonia que perteneció a la Corona española en América, registra una política de centralización y control del ejercicio del poder que buscaba, tanto la hegemonía política como impositiva en los territorios colonizados. Superada la etapa colonial, las nuevas repúblicas no logran separarse del sistema de gobierno centralizado, en el cual el mandatario poseía una visión muy particular sobre lo que era el desarrollo y las medidas que debían adoptarse para alcanzarlo. Dicha visión implicaba que los dictadores eran quienes decidían cómo debía gobernarse, quiénes debían participar y quiénes no. Las dictaduras no permitieron la participación de la población en función de sus necesidades e intereses.”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Guaran Baeza, Luis Adolfo. *La falta de capacitación de la mujer indígena que participa en los consejos municipales de desarrollo, como limitante a su incidencia en el desarrollo local: El caso del municipio de Sumpango del departamento de Sacatepéquez.* Pág. 1

En el año de 1985, con la promulgación de la actual Constitución vigente se establece que la administración será descentralizada tal y como lo estipula el Artículo 224, y se crea el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el cual tendrá a su cargo la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial.



“En el año de 1986 se estableció la Ley Preliminar de Regionalización Nacional, Decreto número 70-86, durante el gobierno civil de Vinicio Cerezo, posteriormente en el año de 1987, con el Decreto número 52-87 fue creada la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y fueron las Leyes de Regionalización y de Consejos de Desarrollo las primeras que de forma explícita preceptuaron que su objetivo era promover la participación ciudadana, con lo que se introducía un cambio conceptual en el enfoque de la modernización administrativa.”<sup>13</sup>

“En mayo de 1988, los consejos locales de desarrollo fueron suspendidos por la Corte de Constitucionalidad, a raíz de un recurso de inconstitucionalidad interpuesto por Jorge Serrano Elías. El argumento de él se sustentaba en que los artículos relativos a los consejos locales violaban la autonomía municipal.”<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Marroquín, María Dolores, De León, Quimy. **Mujeres y participación local. La experiencia del Sistema de Consejos de Desarrollo en Guatemala.** Pág. 20.

<sup>14</sup> PNUD. **Consejos de desarrollo y participación ciudadana en Guatemala.** Pág. 9



“La reforma incluye, entre otros aspectos, la ampliación de la participación a pueblos indígenas, organizaciones de mujeres y de juventud, que no se reconocían inicialmente en la Ley. Con esto se abre el espacio para la participación a la sociedad civil en interacción con el gobierno, con el objetivo de planificar el desarrollo desde el ámbito local hasta el nacional. La mayoría de las organizaciones, asumiendo el compromiso de seguimiento de los Acuerdos de Paz, se vuelcan en promover espacios de participación para los diversos actores de la sociedad guatemalteca.”<sup>15</sup>

A manera de conclusión se define al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural como el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca; y entre sus fines y objetivos están el de lograr el bienestar de la población de una manera democrática, sobre la base de la superación de desigualdades sociales y económicas que existen entre la totalidad de la población guatemalteca, y proporcionando con ello la posibilidad a las comunidades de contar con un sistema que les permita a todos los sectores de la población contar con un sistema constante de comunicación, planificación y organización de proyectos y programas de desarrollo que permitan lograr el fin primordial del estado que es el bien común.

---

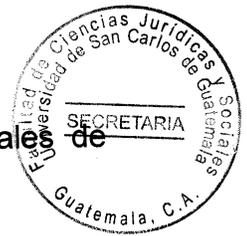
<sup>15</sup> Marroquín. Op. Cit. Pág. 21



## 2.1.2. Integración

El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, creado para organizar y coordinar la administración pública, y para formular las políticas de desarrollo urbano y rural y ordenamiento territorial, se encuentra integrado, de acuerdo al Artículo 5 del Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, de la siguiente manera:

- "El Presidente de la República, quien lo coordina;
- Un Alcalde en representación de las Corporaciones Municipales de cada una de las regiones;
- El Ministro de Finanzas Públicas y los ministros de Estado que el Presidente de la República designe;
- El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, quien actúa como secretario;
- El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia;
- Los Coordinadores de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural;
- Cuatro representantes de los pueblos maya, uno del xinca y uno del garífuna;
- Un representante de las organizaciones cooperativas;
- Un representante de las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores de la manufactura y los servicios;
- Dos representantes de las organizaciones campesinas;
- Un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales;
- Un representante de las organizaciones de trabajadores;



- Un representante de las organizaciones guatemaltecas no gubernamentales de desarrollo;
- Dos representantes de las organizaciones de mujeres;
- Un representante de la Secretaría Presidencial de la Mujer;
- Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y
- Un representante de las universidades privadas del país”.

Asimismo, el segundo párrafo del mismo artículo, establece que "El Vicepresidente de la República sustituirá, en caso de ausencia, al Presidente de la República. Los Ministros y Secretarios de Estado, en caso de ausencia, sólo podrán ser sustituidos por los Viceministros y Subsecretarios correspondientes. Los representantes a que se refieren b) y de la g a la o) contarán con un suplente y ambos serán electos de entre los representantes de esos sectores ante los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y rural; y los otros lo serán de acuerdo a los usos y costumbres o normas estatutarias propias".

### **2.1.3. Funciones**

Las funciones para las cuales ha sido creado son diversas, pero entre las principales están la formulación de políticas de desarrollo urbano y rural y ordenamiento territorial, promoviendo sistemáticamente la descentralización de la administración pública y



coordinación interinstitucional, promover, facilitar y apoyar el funcionamiento del Sistema de Consejos de Desarrollo en cumplimiento de sus cometidos, la organización y participación de la población en la priorización de necesidades, problemas y soluciones, para el desarrollo integral de la nación, considerando los planes de desarrollo regionales y departamentales, encargándose de enviarlos al Organismo Ejecutivo para su incorporación a la Política Nacional de Desarrollo, verificando y evaluando su cumplimiento y proponiendo medidas correctivas a la Presidencia o entidades responsables.

Se puede observar que a pesar que facilitar y promover la participación de las organizaciones con priorización de necesidades, aun no se ha tomado en cuenta específicamente a la población joven la cual es el 70% del porcentaje total de la población actual de Guatemala, por lo que el fin primordial de esta investigación, es proponer que se integre a un representante titular y un suplente del Consejo Nacional de la Juventud, proporcionándole el reconocimiento, la voz y el voto necesario, para que forme parte de la estructura que establece el Artículo 5 del Decreto 11-2002.

## **2.2. Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia**

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, constitucionalmente está regulada en el Artículo 11 de la Ley del Organismo Ejecutivo, y creada a través del



Acuerdo Gubernativo número 249-93, con el nombre de Secretaría Ejecutiva de la Presidencia, posteriormente adquiere su nombre actual quedando como Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, asimismo cuenta con su Reglamento Orgánico Interno, el cual está regulado en el Acuerdo Gubernativo número 644-98. En cierta medida, esta Secretaría vino a suplir algunas funciones que se encontraban a cargo del Ministerio de Desarrollo Rural, suprimido a través del Decreto número 13-95, especialmente en materia de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y en la actualidad esta institución es rectora en el tema del Sistema de Consejos de Desarrollo, según lo establecen las literales a) y c) del la Ley del Organismo Ejecutivo, así como el artículo 1 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

### **2.2.1. Naturaleza**

El Artículo 8 de la Ley del Organismo Ejecutivo, indica que la naturaleza de las secretarías de la presidencia es ser dependencias de apoyo a las funciones del Presidente de la República, por lo tanto, en el caso de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, su naturaleza se encuentra estipulada en el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo 644-98, el cual se interpreta que es una dependencia que brinda el auxilio directo a la Presidencia de la República en temas de Consejos de Desarrollo, así como la Descentralización del Organismo Ejecutivo, así como las asignadas por el Artículo 11 del Decreto 114-97, y otras que le ordene la Presidencia de la República.



## 2.2.2. Funciones

Las funciones de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia se encuentran en varias Leyes y Acuerdos Gubernativos, pero es la Ley del Organismo Ejecutivo la que en el Artículo 11 establece sus funciones principales, la cuales se resumen a continuación:

- “Colaborar con el Presidente de la República en la coordinación del Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y el Sistema de Consejos Regionales y Departamentales, así como en la formulación de políticas de desarrollo urbano y rural.”
- Dar seguimiento, para garantizar su ejecución, a proyectos prioritarios que le encomiende el Presidente de la República.
- Ejercer la coordinación de las unidades ejecutoras a su cargo, así como velar por la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de desarrollo y otros que le asigne el Presidente de la República”.

Asimismo, el Artículo 27 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural del Congreso de la República de Guatemala, le confiere la responsabilidad de brindar el apoyo administrativo al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, constituyéndose en la unidad encargada de velar por el cumplimiento de las

resoluciones emitidas por dicho cuerpo colegiado, por conducto del Secretario de  
Coordinación Ejecutiva de la Presidencia.



Se percibe que son pocas las funciones que el Artículo 11 de la Ley del Organismo Ejecutivo establece para esta Secretaría, sin embargo a nivel operativo, cuenta con muchas más obligaciones y funciones, como lo es la coordinación general de los consejos a nivel nacional, regional, departamental, municipal y comunitario, el monitoréo de la creación y funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y la coordinación de la Política Nacional de Descentralización del Organismo Ejecutivo.

Por lo tanto, esta institución cuenta con un espacio muy importante dentro de la estructura del Gobierno, ya que es una entidad que tiene esa ventaja de tener el contacto directo con la población guatemalteca, y esto permite que se tenga acceso a información comprobable y actualizada en el tema de participación ciudadana por parte de la población joven guatemalteca, y se puede comprobar realmente el nivel de participación que este sector demuestra en la vida política del país, esto con la necesidad de reiterar la reforma del Artículo 5 del Decreto 11-2002.

Como aporte, vemos que una de las funciones principales de esta Secretaría, es ser el ente encargado de colaborar con el Presidente para velar por el buen funcionamiento, ejecución y coordinación del Sistema de Consejos de Desarrollo, debiendo brindar el



apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de lo establecido constitucionalmente, sin embargo también es una institución que sirve de enlace para divulgar, promover y apoyar la participación ciudadana, especialmente al sector joven guatemalteco.

### 2.2.3. Organización

La Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, cuenta con tres subsecretarías, Sub Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, Sub Secretaría para Asuntos Ejecutivos y Sub Secretaría para la Descentralización, las cuales están descritas en el Acuerdo Gubernativo número 644-98, reformado por el Acuerdo Gubernativo número 296-2004, de fecha 23 de septiembre de 2005; su objeto principal es proporcionar apoyo al Secretario en sus respectivas funciones, así como sustituirlo en su ausencia, de conformidad con la designación que realice.

Asimismo cuenta con los siguientes órganos administrativos, tales como: Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Auditoría Interna, Dirección de Recursos Humanos, Dirección Administrativa y Financiera, Dirección de Comunicación Social y Protocolo, Dirección Técnica de Operaciones, Dirección del Sistema de Consejos de Desarrollo, Dirección de Descentralización y Dirección de Planificación.



### **2.3. Consejo Nacional de la Juventud**

El Consejo Nacional de Juventud fue creado adscrito a la Presidencia de la República mediante Acuerdo Gubernativo número 405-96; fortaleciéndose con el Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, que busca promover el fortalecimiento de estructuras gubernamentales en relación a la juventud, así como la coordinación interinstitucional en favor de políticas integrales, facilitar y promover la cooperación entre las instituciones del Estado, organismos internacionales, organizaciones gubernamentales y entidades que trabajen en materia relacionada con la juventud, viabilizar la participación de los jóvenes en el desarrollo de Guatemala, y acciones permanentes en beneficio de la juventud del país.

#### **2.3.1. Visión, misión y objetivos**

Su visión consiste en “consolidar al Consejo Nacional de la Juventud -CONJUVE-, como el órgano rector, y coordinador de estrategias y posiciones en materia de juventud, en torno a los jóvenes guatemaltecos, así como a todos los actores sociales involucrados; generando un cambio seguro y el desarrollo del país.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup>CONJUVE. Memoria de labores. Pág.15



Su misión es “viabilizar el desarrollo de la juventud guatemalteca a través de programas y acciones permanentes en beneficio del país que les permitan triunfar a nivel nacional, regional y global; con la coordinación del Estado, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y demás entidades a favor de las y los jóvenes; trabajando en la solución de sus problemáticas en un marco de enfoque generacional y como sujetos de derechos a través del desarrollo de sus capacidades, participación y construcción de ciudadanía.”<sup>17</sup>

Su objetivo general es ser la institución que establezca procesos sistemáticos que faciliten el consenso entre sectores organizados de jóvenes, que permitan la construcción de marcos jurídicos y políticas públicas que respondan a las múltiples demandas de las juventudes de Guatemala.”<sup>18</sup>

Los objetivos específicos son “Establecer procesos que permitan el fortalecimiento institucional del Consejo Nacional de la Juventud como ente rector de políticas públicas de juventud; Articular propuestas y planes de acción relacionada con juventud a nivel Nacional; Favorecer las condiciones para la armonización de las propuestas en la construcción de una política de juventud incluyente; Contribuir al establecimiento de redes de jóvenes que favorezcan el ejercicio de la ciudadanía plena.”<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup>Ibíd. Pág.15

<sup>18</sup> [www.conjuve.gov.gt](http://www.conjuve.gov.gt). (consultado: 30 de Noviembre de 2017).

<sup>19</sup> Ibíd.



### 2.3.2. Atribuciones

Se encuentran estipuladas en el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 405-96, del Congreso de la República de Guatemala, de las cuales se mencionarán las más importantes en relación al tema de la presente investigación, siendo estas:

- “Estudiar, planificar y canalizar la política del Estado en relación a la juventud;
- Ser el órgano rector en la promoción de programas y acciones que viabilicen la participación de la juventud en el desarrollo de Guatemala;
- Actuar como mecanismo permanente de coordinación para la adopción de posiciones y estrategias del Estado en torno a los temas de la juventud, tanto en el ámbito nacional como en organismos y foros internacionales;
- Potenciar el aporte cultural de la juventud, fomentando su participación en la vida social y política, procurando su participación en las decisiones que la afecten, con el objeto de que expresen sus propias demandas y propuestas a la sociedad;
- Incentivar la participación de los jóvenes de la región, propiciando encuentros y acciones conjuntas y promoviendo sistemas de cooperación técnica para apoyar políticas a nivel nacional y regional.”

Cabe mencionar, que a pesar que a nivel departamental y municipal la juventud ya cuenta con participación y representación por medio de las Delegaciones Departamentales de la Juventud, y las Oficinas Municipales de la Juventud, aún falta

fortalecer dichas instituciones, y lo más importante, nombrar a un representante del Consejo Nacional de la Juventud dentro de la estructura del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, el cual sería el encargado de representar y proponer políticas de desarrollo y promover la socialización y proyección de la actual Política Pública Nacional de la Juventud 2012 -2020.



### **2.3.3. Organización**

En cuanto a su organización, está establecida en el Acuerdo Interno de Modificación de la Estructura Organizacional número 3-2014 de fecha 21 de marzo de 2014, el cual estableció los siguientes órganos:

#### **a) Dirección general**

Está a cargo de un Director General nombrado por el Presidente de la República de Guatemala por medio de un Acuerdo Gubernativo, asimismo es el responsable de coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades administrativas del Consejo Nacional de la Juventud, dentro del marco de las políticas, programas y estrategias que conlleven a la eficacia, racionalización y transparencia en el manejo y uso de los recursos.



## **b) Dirección ejecutiva**

Está a cargo de un Director Ejecutivo y tendrá funciones de conformidad con los lineamientos e instrucciones del Director General. Tendrá a su cargo la administración de los bienes y fondos del Consejo, propondrá a la Dirección General la creación de los necesarios para su buen funcionamiento y otras funciones que le correspondan.

Se puede concluir fácilmente que el Consejo Nacional de la Juventud es un órgano rector del Organismo Ejecutivo que busca viabilizar la participación de la Juventud incluyente, como sujetos de derecho en el desarrollo integral de Guatemala mediante políticas públicas, la cual debe establecer procesos sistemáticos que faciliten el consenso entre sectores juveniles organizados, que permiten la construcción de marcos jurídicos que respondan a las múltiples demandas de las juventudes de Guatemala, por lo cual es necesario reformar el Artículo 5 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, adicionando una literal r) para incluir dentro de este artículo a un representante titular y suplente del Consejo Nacional de la Juventud, dentro de la integración del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural tomando en cuenta principios de unidad nacional, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.





## CAPÍTULO III

### 3. Política pública nacional de la juventud 2012-2020

En el año 2010, el Gobierno de la República de Guatemala junto con la participación del Consejo Nacional de la Juventud consideraron la necesidad de crear acciones que ofrecieran a los jóvenes guatemaltecos las oportunidades y espacios necesarios para convertirse en impulsores de su propio desarrollo integral. Como resultado se elaboró la Política Nacional de Juventud 2010-2015, presentada como un aporte y compromiso para responder a las consideraciones y propuestas originadas y reflejadas por la juventud guatemalteca.

La Política Nacional de Juventud 2010-2015, utilizó como lema de presentación, el deseo de construir una unidad en la diversidad, una nación pluricultural, incluyente y equitativa para los jóvenes del país, sin embargo no alcanzó el objetivo planteado y quedó solamente como base para plantear la actual Política Pública Nacional de la Juventud, aprobada mediante Acuerdo Gubernativo número 173-2012 del Congreso de la República de Guatemala, la cual es un proceso que se inició desde el año 2005, donde el Consejo Nacional de la Juventud junto con otras instituciones estratégicas de gobierno, cooperación internacional y sociedad civil, desarrollaron propuestas en torno al reconocimiento de las y los jóvenes como sujetos de derecho, con el principal



propósito de establecer un marco de acciones para el desarrollo de la juventud guatemalteca, también se aborda el tema de los antecedentes de la misma y se hace mención de las políticas públicas relacionadas que se han elaborado, fundamentos legales y políticos, sin olvidar sus objetivos, enfoques y principios; su fortalecimiento institucional, áreas y estrategias de implementación.

### **3.1. Políticas de juventud en Guatemala**

“Varias son las políticas públicas relacionadas con la juventud elaboradas en el último decenio, que sirven de marco a la Política Pública Nacional de Juventud 2012-2020 y su respectivo Plan de Acción 2012-2016: Políticas Culturales y Deportivas Nacionales (2000), Política de Salud para la Adolescencia y la Juventud (2003-2012); Política de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (2004-2015); Política Nacional de Prevención de la Violencia Juvenil (2005); Política Nacional de Prevención a las Infecciones de Transmisión Sexual (2008); Política Nacional de Derechos Humanos (2006-2015); Política Agropecuaria (2008-2012); la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral (2009); Política Nacional Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (2009) y la Política Nacional de Empleo (2012). Estos avances ha fortalecido la perspectiva de las y los jóvenes como sujetos de derechos y como actores estratégicos



del desarrollo. No obstante, los problemas estructurales persisten y las y los jóvenes se ven inmersos en el ciclo vicioso generado por la exclusión y la pobreza.”<sup>20</sup>

El 9 de agosto del año 2012 por medio del Acuerdo Gubernativo número 173-2012, la Presidencia de la República acuerda aprobar la Política Pública Nacional de Juventud 2012-2020, formulada por el Consejo Nacional de la Juventud, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y el Ministerio de Desarrollo Social, siendo esta resultado de la actualización de la Política Pública Nacional de Juventud 2010-2015 y representa la herramienta básica para que las juventudes del país desarrollen sus potencialidades y sean protagonistas de su propio desarrollo social, económico, político y cultural.

### **3.2. Fundamentos legales**

La Política Pública Nacional de Juventud 2012-2020 tiene su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece que es obligación del estado garantizar a sus habitantes la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de la persona, así también establece que toda persona tiene derecho a una vida digna, y siendo los jóvenes un sector de gran importancia dentro de la sociedad, es necesario que los derechos de los mismo sean promovidos de manera

---

<sup>20</sup> Programa Juventud. Política Nacional de Juventud 2012-2020. Pág. 21



que el estado contribuya a crear mejores oportunidades para el desarrollo de la juventud.

Asimismo se pueden mencionar las siguientes leyes, códigos y acuerdos que también han sido fundamento legal en la creación de esta Política, entre los que tenemos el Acuerdo Gubernativo número 163-2012 aprobado el 30 de octubre del año 2012, mediante el cual se creó el Gabinete Específico de la Juventud como un espacio por medio del cual el Organismo Ejecutivo buscaba impulsar esfuerzos de instituciones del Estado y apoyo de la Cooperación Internacional con el fin de coordinar e impulsar acciones para implementar políticas, planes, programas y proyectos enfocados en el desarrollo integral de la juventud guatemalteca.

Acuerdo Gubernativo número 173-2012 aprobado el 9 de agosto del año 2012, por medio del cual se aprobó la Política Pública Nacional de Juventud 2012-2020, formulada por el Consejo Nacional de la Juventud, la Secretaría de Planificación y programación de la Presidencia y el Ministerio de Desarrollo Social, en seguimiento a la Política del año 2010-2015.

También está la Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001, el Código Municipal, Decreto 12-2002, la Ley General de Descentralización, Decreto 14-2002, la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002, la Ley de Protección Integral



de la Niñez y la Adolescencia, Ley PINA, Decreto 27-2003, los Acuerdos de Paz sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, Acuerdo sobre aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, y Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una sociedad democrática.

A nivel internacional Guatemala ha ratificado convenios y pactos que sustentan el contenido de la Política Pública Nacional de la Juventud, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos,
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (No ha sido ratificada por Guatemala),
- Convención Americana de Derechos Humanos,
- Convención sobre Derechos del Niño,
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,
- Organización Internacional del Trabajo –OIT-,
- Convenio 138, sobre la Edad Mínima Laboral,
- Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y,
- Convenio 182, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.



### 3.3. Objetivos, enfoques y principios

El objetivo general de la Política Pública Nacional de Juventud 2012-2020 es promover la vigencia plena de los derechos de los jóvenes para mejorar sus condiciones y calidad de vida, privilegiando su desarrollo integral y el ejercicio pleno de la ciudadanía como sujetos del derecho y actores estratégicos del desarrollo. “La Política representa la herramienta básica para que las juventudes del país desarrollen sus potencialidades y sean protagonistas de su desarrollo social, económico, político y cultural.”<sup>21</sup>

La política establece los compromisos y tareas del gobierno en relación con las condiciones de desarrollo de la juventud, y por eso sus objetivos específicos son “Promover la institucionalización de los derechos de las y los jóvenes, con pertinencia cultural, en todas y cada una de las políticas de las instituciones del Estado, a través de programas específicos y enfoques de atención integral y diferenciada, contando con sus partidas presupuestarias correspondientes, impulsar la aprobación del marco legal nacional y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las y los jóvenes, propugnando su aplicación efectiva y eficiente, y evaluando el impacto esperado de cualquier proyecto de ley en las nuevas generaciones.

---

<sup>21</sup> *Ibíd.* Pág. 17



Impulsar a nivel territorial, planes de acción para garantizar los derechos de las y los jóvenes, promoviendo el diseño y la implementación de planes departamentales y municipales de juventud, que impulsen el desarrollo integral y diferenciado de las nuevas generaciones y su plena participación y representación en la toma de decisiones que canalicen su aporte en el desarrollo local.

Promover cambios profundos en las percepciones de la opinión pública en general y de los tomadores de decisiones en particular, en relación a las y los jóvenes, y su estigmatización, a través de una sistemática estrategia comunicacional que destaque las acciones positivas de las nuevas generaciones y sus aportes al desarrollo, así como los esfuerzos que el Estado y la Sociedad Civil realizan.

Fortalecer la institucionalidad responsable de impulsar e implementar la Política que promueva sinergias entre Estado y Sociedad Civil, asegure las articulaciones entre los poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), y los niveles ejecutivos de gobierno (nacional, departamental y municipal), fortaleciendo las capacidades de generación de conocimiento, implementación de estrategias, y montaje de sistemas eficaces de monitoreo y evaluación.”<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> *Ibíd.* Pág. 40



Ahora en relación a los principales enfoques que orientan las acciones de esta política, se puede mencionar el enfoque generacional, el cual es aquel que considera a los jóvenes como sujetos con capacidades, necesidades, intereses específicos, que son resultado de la construcción social definida por las condiciones sociales en el contexto que se desarrolla; el enfoque de equidad de género el cual promueve la equidad entre hombres y mujeres y el empoderamiento de los jóvenes, en el marco de la igualdad de oportunidades y en el ejercicio de los derechos; el enfoque étnico es aquel que se refiere a la interacción entre los distintos pueblos y las culturas guatemaltecas, favoreciendo la integración, convivencias y enriquecimiento cultural mutuo.

El Enfoque de derechos es aquel que promueve el respeto, ejercicio y la plena vigencia de los derechos de los jóvenes en su calidad de ciudadanos propiciando la participación activa de este sector poblacional.

Entre los principios orientadores de la actual Política Publica Nacional de la Juventud, se tiene, el Principio de Corresponsabilidad, el que indica que la Política es una responsabilidad compartida entre la juventud, la familia, la comunidad, los diferentes sectores de la Sociedad Civil y el Estado de Guatemala.

El principio de difusión, el cual da los mecanismos que permiten el conocimiento y la apropiación de los contenidos y sus acciones, por parte de los jóvenes, el Estado y la



sociedad; el principio de Gestión Pública, es aquel que busca que los recursos del Estado destinados a las actividades relacionadas con la juventud, sean ejecutados de forma eficaz, eficiente, responsable y transparente; principio de universalidad, establece que la política es para todas las juventudes y sus acciones se orientan a la consecución de iguales oportunidades para los jóvenes que están en situación de mayor vulnerabilidad.

### **3.4. Fortalecimiento institucional**

El Consejo Nacional de la Juventud formuló la propuesta de Política de Juventud 2005 - 2015, y en el año 2007 se elaboró el Plan de Acción Interinstitucional de la Juventud 2006 -2015. Posteriormente en el año 2012 se actualiza la Política Pública Nacional de Juventud, con una temporalidad de ocho años 2012 – 2020, el cual orienta la operatividad del Consejo Nacional de la Juventud, de las dependencias del Ejecutivo, Gobiernos locales, Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; pero para lograr una efectiva implementación de la Política Nacional de la Juventud es necesario que el Consejo Nacional de la Juventud como órgano rector, cuente con mecanismos que le permitan una mejor coordinación interinstitucional y generar procesos de fortalecimiento sectorial en cada uno de los Ministerios y Secretarías vinculadas con la Política, para que se dé a conocer dicha Política y posteriormente se haga de conocimiento de las organizaciones de jóvenes guatemaltecos.



Para lograr una inversión efectiva en materia de juventud, se requiere de un órgano rector fuerte, capaz de coordinar la implementación de la Política Pública Nacional de la Juventud 2012 – 2020, que le permita interactuar con los distintos entes del Organismo Ejecutivo y de la sociedad en general, por lo cual es necesario contar con mecanismos que le permitan una mejor coordinación interinstitucional.

### **3.5. Principales estrategias para la implementación de la política**

Para su efectiva ejecución o implementación la política hace uso de un marco estratégico para las acciones de la misma.

- a) El Plan de acción 2012-2016** el cual es un documento programático y un valioso instrumento de gestión el cual establece los lineamientos estratégicos de la política, objetivos, acciones, metas, indicadores, y recursos asignados para su implementación y de incidencia política, para que la sociedad civil realice la tarea de fiscalización, y consta de elementos como la Identificación del cambio, la identificación del segmento de población y su focalización territorial.



**b) Sistema de monitoreo y evaluación**, el cual de dos instrumentos básicos. Un sistema de monitoreo del Plan de Acción, que obtiene los datos para construir línea de base, por el Consejo Nacional de la Juventud con apoyo del Ministerio de Desarrollo y el Instituto Nacional de Estadística, que permite contar con un apropiado sistema de metas que mide la situación y el grado de avance en cada área de intervención; y un monitoreo de indicadores de juventud, que da seguimiento a los indicadores y el recorrido de cada uno de los sectores vinculados con la política.

**c) Estrategia de comunicación**, tanto la Política Nacional de Juventud 2012-2020 como su Plan de Acción 2012-2016, son dados a conocer a nivel nacional a través de los canales de comunicación con que cuenta el gobierno de la república, así como la proyección que le dan los delegados departamentales como municipales, para fortalecer el marco institucional de la juventud, propiciando y estimulando la superación de las exclusiones sociales y el desarrollo de oportunidades, pero requiere no solo la aceptación sino la acción y el compromiso de todos los actores de la sociedad haciendo posible el cumplimiento de esta política de estado en pro de la población joven guatemalteca, y por ende del desarrollo integral del país.



## CAPÍTULO IV



### **4. Consejo Nacional de la Juventud y su falta de representación en el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural**

En el segundo apartado de esta investigación se desarrollaron las funciones, objetivos, principios y estructura del Consejo Nacional de la Juventud, sin embargo, en este capítulo se abordará qué instituciones se crearon antes, qué políticas, programas y proyectos ha presentado, y cuál ha sido el desempeño y avances de esta institución en relación al tema de la juventud, así como de qué manera influye que este consejo carezca de representación a nivel nacional dentro de la integración del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.

En Guatemala, el interés por tomar en cuenta a la juventud en los planes de Gobierno, se remontan a la propuesta de programación juvenil sectorial inserta en el Plan Nacional de Desarrollo 2008-2011. Además surgen otras iniciativas, como la del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación con los clubes que centraban su acción en el área rural; así mismo el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Bienestar Social y la Dirección de Desarrollo de la Comunidad, también realizaron acciones dirigidas hacia los jóvenes.



Los antecedentes de este Consejo, inician en el año de 1977 con la creación de la primera institución enfocada en temas de juventud, siendo este el Instituto Nacional de la Juventud -INAJU-, que se encontraba adscrito al Ministerio de Educación creado mediante el Acuerdo Gubernativo número 13-77 en noviembre de 1977, el cual en su Artículo 48 establece que el INAJU “es una dependencia técnico administrativa que tiene a su cargo la planificación, organización, promoción, ejecución y evaluación de los programas deportivos, culturales, recreativos, artísticos y otros dirigidos a jóvenes entre los doce y los veinte años.”

Posteriormente en la segunda mitad de los años ochenta, a través de la resolución número 34/151 la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró 1985 el Año Internacional de la Juventud, bajo los postulados de participación, desarrollo y paz, haciendo extensiva una invitación a todos los Estados miembros para la realización de acciones tendientes a promover la participación positiva de la juventud en el desarrollo de sus respectivos países, en virtud de esto, Guatemala lleva a cabo la evaluación del desempeño de las acciones dirigidas a la juventud, y se concluyó en que se carecía de políticas globales de apoyo y promoción para la juventud.

En el año 1986, se formula el Plan Nacional de la Juventud de corto plazo, el cual no fue puesto en práctica, y durante el período de 1990 a 1995, el tema juventud queda

rezagado; no es visiblemente priorizado en las acciones y planes de Gobierno, reduciendo el presupuesto asignado al mínimo, ejecutándose solamente programas sociales básicos.



En el año de 1996, el gobierno retoma el tema y se crea el Consejo Nacional de la Juventud adscrito a la Presidencia de la República mediante el Acuerdo Gubernativo número 405-96, como la entidad rectora para promover el desarrollo de la juventud en un marco de enfoque generacional y como sujetos de derechos a través del desarrollo de sus capacidades, participación y construcción de ciudadanía.

Sin embargo, y a pesar de la creación de este consejo, el cual poseía funciones de programación y coordinación, la debilidad institucional que presentaba limitó obtener resultados satisfactorios, por lo cual se planteó entonces impulsar el Plan Nacional de Juventud para lograr la realización plena del joven como ser humano a través de su participación consciente, creadora y organizadora en el proceso integral de desarrollo nacional.

Ya en el año 2018, y a pesar de estos logros normativos y políticos, aun no se cuenta con una Ley para la Juventud que dé respaldo legal, que cree instituciones sólidas y contemple la inversión de los recursos necesarios para garantizar los derechos de las juventudes. El más reciente proceso se dio en el año 2016, a iniciativa de la Comisión de la Juventud del Congreso de la República de Guatemala, quienes presionaron para aprobar dicha ley, sin embargo el apartado de la educación integral en sexualidad en su articulado, generó polémica y reacción de las fuerzas conservadoras vinculadas con las Iglesias que se han opuesto sistemáticamente a que se incorporen estos contenidos en el sistema educativo del país.



Asimismo desde el año 2016, la Vicepresidencia de la República de Guatemala, decidió no darle continuidad al Gabinete Específico de la Juventud pese a que hace dos años la Procuraduría de los Derechos Humanos había indicado que continuara, y la única recomendación que se hizo fue que se instalara una mesa técnica como parte del Gabinete de Desarrollo Rural, sin embargo, esto aun no se ha hecho, esto solamente demuestra que la juventud no es un grupo prioritario para el Estado, no se ha logrado el consenso para que el Congreso de la República apruebe una Ley Nacional de Juventud que contribuiría a fortalecer las acciones que este grupo social demanda, por lo que se ve la necesidad de establecer un marco jurídico.



Por lo cual, al conocer el limitado trabajo que Conjuve ha realizado en el tema de la juventud, demuestra la necesidad de fortalecer al mismo, proporcionándole espacios de participación, tanto a nivel nacional, regional y departamental, esto con el fin de brindarle a la población joven guatemalteca una entidad sólida, que se integre al desarrollo nacional del país.

Por lo tanto, a modo de conclusión se define que el hecho que el Consejo Nacional de la Juventud carezca de representación a nivel nacional dentro de la integración del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, solamente demuestra el poco interés que este Consejo ha desarrollado como institución rectora en el tema de la juventud, ya que no ha realizado acciones de coordinación ni orientación estratégica a las instituciones que tienen responsabilidad en la implementación de esta, y no cuenta con un balance real del avance del cumplimiento de la Política Pública Nacional de Juventud 2012-2020.

Por lo detallado, anteriormente, el Organismo Legislativo debe seguir con el proceso de las iniciativas de ley que benefician a la juventud, y derivado de esto, se hará un breve análisis de las últimas tres iniciativas de ley presentadas y en qué proceso se encuentra cada una de ellas.

#### **4.1. Reformas a la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural presentadas ante el Congreso de la República de Guatemala**



Se proporciona una breve explicación de la iniciativa de Ley número 3897, la cual pretende aprobar reformas a la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y finaliza con una propuesta de reforma al Artículo 5 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002.

#### **4.2. Antecedentes**

El desarrollo del marco jurídico del Sistema de Consejos de Desarrollo y de la participación ciudadana como política pública, se produce con la promulgación del Decreto número 52-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el cual a diferencia del enfoque de la Ley de 1987, orientado a constituir a los consejos de desarrollo como instrumento de las políticas públicas emanadas del Estado, la Ley del año 2002 pone énfasis en la participación ciudadana, en el proceso de formulación de políticas públicas en concordancia con el proceso de descentralización y la nueva corriente municipalista y de fortalecimiento del poder local, de igual manera, establece cinco niveles de funcionamiento: nacional, regional, departamental, municipal y comunitario, y amplía el número de sectores participantes.



Desde que el nuevo Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural se empieza a constituir en el año 2002, los niveles que han tenido un mayor funcionamiento son los comunitarios y municipales (Cocode y Comude), y el departamental (Codede), mientras que el nivel regional ha tenido dificultades, y el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural (Conadur) no empezó a funcionar sino hasta el año 2006.

Ello ha restado integralidad al sistema, y ha limitado en gran medida su finalidad de planificación del desarrollo desde la base al nivel nacional. Y es justamente a raíz de éstas que han surgido, por parte de distintos sectores, nuevas iniciativas para hacer modificaciones o reformas a la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, para que esta ley sea actualizada y este acorde a los acontecimientos que a nivel nacional debe estar para poder ser una ley aplicable.

#### **4.3. Iniciativas de ley presentadas ante el Congreso de la República de Guatemala en relación a la juventud**

Son muchas las iniciativas de ley presentadas ante el Congreso de la República de Guatemala por diversos sectores de la sociedad guatemalteca en pro de la juventud, pero desafortunadamente no han prosperado, entre las que se encuentran, la iniciativa 3885 que buscaba la creación de la figura del concejal joven; la iniciativa 3897, en la



que se dispone aprobar reformas a la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11- 2002; la iniciativa 3898, que introduce reformas al Código Municipal, Decreto 12-2002, con el objeto de facultar la creación de Comisiones de Juventud; la iniciativa 3956, que propone reformas al otorgamiento de estatus de Comisión Ordinaria que trata el tema de juventud; la iniciativa 3969, tendente a aprobar la Ley de Previsión de la Violencia Juvenil; la iniciativa 3970, que dispone aprobar una Ley de Acceso al Trabajo de la Juventud y, la iniciativa 4079, que dispone aprobar una Ley de Becas para Juventud, sin embargo se han quedado archivadas, otras no pasan del primer debate, otras a pesar que ya cuentan con dictamen siguen en el mismo estado desde que fueron entregados.

#### **4.3.1. Análisis de las iniciativas de Ley número 3896, 4826 y 5208, que disponen aprobar leyes en beneficio de la juventud guatemalteca**

La iniciativa número 3896 fue presentada ante el Congreso de la República de Guatemala, el 25 de agosto de 2008, cuya disposición es la creación de la Ley Nacional de la Juventud, así como atender y viabilizar a la juventud del país, que si bien existen políticas públicas que hacen énfasis en la juventud, no existe un marco legal que respalde y sirva de soporte a largo plazo, por lo que el pleno del Congreso de la República de Guatemala la conoció el 9 de septiembre del mismo año y la remitió a las Comisiones de Finanzas Públicas y Moneda y Extraordinaria de la Juventud, las cuales emitieron dictamen favorable de manera conjunta dejando la responsabilidad en los



Diputados del Congreso de la República de Guatemala, para que después de su estudio y análisis respectivo, se apruebe como Ley, sin embargo solamente llego a primer debate en el año 2016, estado en el que actualmente se encuentra.

Posteriormente fue presentada la iniciativa de Ley número 4826 que fue conocida como "Ley de la Juventud", que al igual que la iniciativa anterior, buscaba crear un marco legal para las juventudes del país, esta iniciativa a diferencia de la anterior, no contemplaba el tema de educación sexual integral reproductiva dentro de sus artículos, lo que si contemplaba era la creación de un nuevo ente rector de la juventud, el decir la Secretaría Nacional de la Juventud, la cual trabajaría conjuntamente con el Sistema Nacional de la Juventud, el cual estaría conformado por el Gabinete Especifico de la Juventud, el Consejo Nacional de Juventud y la Secretaría Nacional de Juventud, sin embargo y como otras iniciativas presentadas, esta aun se encuentra archivada y no se ha fijado fecha para conocimiento del pleno del Congreso.

En el mes de noviembre del año 2016, fue presentada ante el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, la nueva "Ley para aprobar el Desarrollo de la Juventudes", bajo la iniciativa número 5208, esta nueva iniciativa consolida las actualizaciones y mejoras realizadas a dichas propuestas durante los últimos años y meses a través de recopilar propuestas y planteamientos formulados durante diferentes procesos de fortalecimiento, revisión y análisis.



#### **4.3.2. Iniciativa de Ley número 3897, que dispone aprobar reformas a la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002**

En ejercicio de las facultades que la Constitución Política de la República de Guatemala le asigna a los diputados al Congreso de la República de Guatemala y con el propósito de velar porque la juventud guatemalteca tengan un espacio de participación real dentro de los Consejos de Desarrollo, en sus niveles nacional, regional y departamental, el 25 de agosto del año 2008 se hizo entrega de la iniciativa de ley número 3897, que dispone aprobar las reformas a la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Este proyecto pretende dar la oportunidad para que la juventud guatemalteca participe en forma activa dentro del Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y que sea la propia juventud la que se vea representada y participe en forma efectiva en los procesos de toma de decisión en la planificación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo.

Entre las reformas propuestas, se contempla reformar el Artículo 5 de esta ley, adicionando una literal r), mediante la cual se agregaría dentro de la lista de los integrantes del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, a un representante del Consejo Nacional de la Juventud, sin embargo esta iniciativa solamente cuenta con el

dictamen favorable de la Comisión Extraordinaria de la Juventud, estado con el que está actualmente.



Ciertamente en la actualidad el mencionado artículo no incluye entre sus integrantes a algún representante de la población joven guatemalteca, no obstante que dicho Consejo es la entidad rectora en el tema de juventud, así como el encargado de impulsa el desarrollo del país por medio de la participación activa y efectiva de todos los pueblos y sectores de la sociedad, motivo por el cual no se debe excluir a tan importante y numeroso sector como es la juventud guatemalteca.

#### **4.3.3. Propuesta de reforma al Artículo 5 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002**

Habiéndose demostrado la necesidad de realizar una reforma al Artículo 5 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002, adicionando una literal r) para que el Consejo Nacional de la Juventud tenga representación a nivel nacional, y como aporte del presente trabajo de investigación se hace la siguiente propuesta, con la observación que dicha iniciativa ya fue presentada ante el Congreso de la República de Guatemala, la cual cuenta ya con dictamen favorable de la Comisión Extraordinaria de la Juventud, sin embargo, es necesario que se promueva al más alto nivel,

propuestas que permitan la viabilizarían y atención de la juventud por parte del Estado de Guatemala, y se le tome como un actor social estratégico en el desarrollo del país.



**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

**CONSIDERANDO:**

Que para promover el desarrollo integral de las y los jóvenes de Guatemala, es necesario que el Sistema de Consejos de Desarrollo en sus diferentes niveles se integren con los representantes de dicho grupo poblacional, para que la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional pública y privada, responda a la problemática que afronta la juventud y se logre el desarrollo integral de todas las personas.

**CONSIDERANDO:**

Que siendo el Consejo Nacional de la Juventud, el ente rector encargado de velar por el cumplimiento de las políticas públicas de la juventud, motivo por el cual se hace necesario incluirlo dentro de la integración del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, para que tenga representatividad a nivel nacional.



**POR TANTO:**

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

**DECRETA:**

La siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, DECRETO NÚMERO 11-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**Artículo 1.** Se adiciona la literal r) al Artículo 5 la cual queda de la siguiente manera:  
“El Director General del Consejo Nacional de la Juventud”

**Artículo 2.** Se reforma el último párrafo del Artículo 5 el cual queda de la siguiente manera:

“El Vicepresidente de la República sustituirá, en caso de ausencia, al Presidente de la República. Los Ministros y Secretarios de Estado, en caso de ausencia, sólo podrán ser sustituidos por los Viceministros y Subsecretarios correspondientes. Los representantes a que se refieren los literales b) y de la g) a la o) contarán con un suplente y ambos serán electos de entre los representantes de esos sectores ante los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural; y a lo que se refiere a la literal r) el Director Ejecutivo sustituirá al Director General del Consejo Nacional de la Juventud; y los otros lo serán de acuerdo a los usos y costumbre o normas estatutarias propias.”



**Artículo 3.** El presente decreto entrará en vigencia a los ocho días de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL DOS MIL DIECIOCHO.**



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Guatemala tiene una población mayoritariamente joven, y dicho sector social cuenta con un marco jurídico que incluye una normativa interna que está en armonía con la normativa internacional, reconociéndoles no como simples individuos sino como sujetos de derechos. Posee además un marco institucional que respalda y promueve su participación ciudadana, sin embargo, no cuenta con la representación dentro de una de las estructuras más importantes y con más representatividad dentro del país como lo es con Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.

Es importante advertir que, en la integración de dicho Consejo de Desarrollo, estipulada en el Artículo 5 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002, no aparece un representante del ente encargado de crear las políticas de juventud; en este caso el Consejo Nacional de la Juventud, no obstante, ser la juventud un sector mayoritario y con derecho de participación en las decisiones y políticas públicas de desarrollo integral para el país.

De lo anterior se evidencia la imperante necesidad que el Congreso de la República de Guatemala apruebe la reformar propuesta al Artículo 5 de la Ley en mención, para que se cumpla con el principio de igualdad que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, y que sea la propia juventud la que se vea representada y participe en forma efectiva en los procesos de toma de decisión, en la planificación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo.





## BIBLIOGRAFÍA

BENÍTEZ DE GÓNGORA, Élida Yolanda. **La participación ciudadana para el desarrollo local. municipio de Santa María Cahabón, Alta Verapaz.** (Tesis de Licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1993.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco.** Guatemala: (s.ed), 2002.

GUARAN BAEZA, Luis Adolfo. **La falta de capacitación de la mujer indígena que participa en los consejos municipales de desarrollo, como limitante a su incidencia en el desarrollo local: El caso del municipio de Sumpango del departamento de Sacatepéquez.** (Tesis de Licenciatura) Universidad de San Carlos de Guatemala, 2006.

GUTIÉRREZ BARÓ, Elsa. **adolescencia y juventud, concepto y características.** <http://www.researchgate.net> (Consultado: 10 de enero de 2018).

<http://www.conjuve.gob.gt>. Memoria de Labores (Consultado: 30 noviembre de 2017).

Instituto Nacional de Estadística. **Encuesta nacional de condiciones de vida y población joven.** Guatemala: (s. ed), 2014.

MARROQUÍN, María Dolores. Quimy de León. **Mujeres y participación local. la experiencia del sistema de consejos de desarrollo en guatemala. (s.l.i): (s.ed),** Mayo 2011.

MENDIZABAL OSES, Luis. **Derecho de menores. teoría general.** Madrid: Ed. Pirámide, 1977.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S. R. L. 1987.



**PINEDA PÉREZ, Susana, Miriam ALIÑO SANTIAGO. Manual de prácticas clínicas para la atención integral a la salud en la adolescencia. La Habana, Cuba: MINSAP, 1999.**

**Política Nacional de la Juventud, 2005-2015.** Guatemala: (s. ed). 2005.

**Política Nacional de Juventud 2012-2020.** Delegación de la Unión Europea en Guatemala: (s. ed). 2012.

Programa de Naciones Unidas para el desarrollo. **Guatemala: ¿un país de oportunidades para la juventud? informe nacional de desarrollo humano.** Guatemala: (s. ed), 2012.

Programa Juventud. Unión Europea. **Consejos de desarrollo y participación ciudadana en Guatemala.** Guatemala: (s. ed), (s.f).

**ZALDAÑA, Claudia Patricia. La unión hace el poder: procesos de participación y empoderamiento.** San José Costa Rica: Absoluto, 1999.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Organización de Naciones Unidas, 1948.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Ley Preliminar de Regionalización.** Decreto número 70-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

**Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.** Decreto número 52-87 del Congreso de la República de Guatemala, 1987.

**Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto número 11-2002 del**  
Congreso de la República de Guatemala, 2002.



**Iniciativa de ley número 3896, Ley de la Juventud.** Congreso de la República de Guatemala, Dirección Legislativa, 2008.

**Iniciativa de ley número 3897, reformas a la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002.** Congreso de la República de Guatemala, Dirección Legislativa, 2008.